

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00178 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Lesdy Johana Rojas Vanegas y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Precítese quiénes conforman el extremo demandante y de ser el caso, adecúense las pretensiones, como quiera que en el encabezado de la demanda se indica como tales a los menores Brayan Camilo Rico Rojas y Dylan Lesby Gómez Rico, pero frente a los mismos no se elevan pretensiones.
2. Manifieste la apoderada si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
3. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control respecto del menor Dylan Estiven Gómez Rico (art. 161 Ley 1437 de 2011).
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a las direcciones de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Lesdy Johana Rojas Vanegas y otros contra Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ca17570a298d5dab18b535ef170f3cc9a33cb3c5b6b766c0a83352e181c36b

Documento generado en 11/02/2021 04:21:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>